DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de enero de 2009

por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia

(2009/290/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros [1], y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión, previa consulta al Comité Económico y Financiero (CEF),

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 2009/289/CE [2], el Consejo decidió otorgar asistencia mutua a Letonia.

(2) En un contexto de necesidades de financiación exterior muy elevadas, los mercados financieros y de capitales letones han estado sometidos en los últimos tiempos a presiones, que son el reflejo de un deterioro general de la confianza del mercado, y de una preocupación creciente respecto a la solidez de la economía letona, dados sus grandes desequilibrios en cuanto al acusado déficit exterior y la elevada deuda externa, el debilitamiento de la hacienda pública, y las altas tasas de inflación de costes y de precios. El nivel de reservas de divisas ha disminuido al intervenir el banco central para mantener la vinculación de la moneda nacional al euro.

(3) Las necesidades totales de financiación exterior de Letonia hasta finales del primer trimestre de 2011 se estiman en unos 7 500 millones EUR.

(4) Procede conceder ayuda comunitaria a Letonia por una cuantía máxima de 3 100 millones EUR en virtud del mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros establecido por el Reglamento (CE) nº 332/2002. Dicha asistencia debe concederse conjuntamente con un préstamo del Fondo Monetario Internacional (FMI) por un importe de 1 500 millones de DEG o 1 700 millones EUR (1 200 % de la cuota de Letonia en el FMI, aproximadamente 1 700 millones EUR) en el marco de un acuerdo de derechos de giro aprobado el 23 de diciembre de 2008. Los países nórdicos (Suecia, Dinamarca, Finlandia, Estonia y Noruega) deben aportar conjuntamente 1 900 millones EUR; el Banco Mundial, 400 millones EUR; y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, la República Checa y Polonia, un total de 400 millones EUR, situándose el total en 7 500 millones EUR para el período hasta finales del primer trimestre de 2011.

(5) La asistencia comunitaria debe estar gestionada por la Comisión. Las condiciones concretas de política económica acordadas con las autoridades letonas, previa consulta al CEF, deben recogerse en un memorándum de acuerdo. Estas condiciones deben incluir, entre otras cosas, medidas para contener inmediatamente las presiones sobre la liquidez, restablecer la estabilidad a largo plazo reforzando el sector bancario, corregir los desequilibrios presupuestarios y adoptar políticas internas que mejoren la competitividad. Las medidas deben incluir un saneamiento presupuestario inmediato y sostenido, una estrategia global de rescate bancario, un fortalecimiento de la capacidad de gestión de crisis de las autoridades reguladoras, unas reformas estructurales amplias, y otras importantes medidas. Las condiciones financieras detalladas deben ser establecidas por la Comisión en el Acuerdo de préstamo.

(6) La asistencia debe prestarse con el fin de contener las presiones inmediatas sobre la liquidez y supeditada a la aplicación de políticas que restablezcan la estabilidad a largo plazo reforzando el sector bancario, corrigiendo los desequilibrios presupuestarios y adoptando políticas internas que mejoren la competitividad, manteniendo, al mismo tiempo, el tipo de cambio en el tipo central existente dentro de una estrecha banda de fluctuación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La Comunidad pondrá a disposición de Letonia un préstamo a medio plazo por un importe máximo de 3 100 millones EUR, con un vencimiento medio máximo de siete años.

2. La asistencia financiera de la Comunidad se brindará durante un período de tres años a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Decisión.

[1] DO L 53 de 23.2.2002, p. 1.
[2] Véase la página 37 del presente Diario Oficial.

Artículo 2

1. La asistencia será gestionada por la Comisión de acuerdo con los compromisos de Letonia y las recomendaciones del Consejo. Estas condiciones se expresarán en un memorándum de acuerdo. Las condiciones financieras detalladas serán consignadas por la Comisión en el Acuerdo de préstamo.

2. La Comisión comprobará periódicamente, en colaboración con el CEF, que se cumplen las condiciones de política económica vinculadas a la asistencia. La Comisión mantendrá informado al CEF sobre la posible refinanciación de los empréstitos o la reestructuración de las condiciones financieras.

3. Letonia estará dispuesta a adoptar y aplicar medidas de saneamiento complementarias con el fin de estabilizar la economía si resultan necesarias durante la aplicación del programa de asistencia. Las autoridades letonas consultarán a la Comisión antes de la aprobación de cualquier medida complementaria de este tipo.

Artículo 3

1. La Comisión facilitará la asistencia financiera comunitaria a Letonia en seis tramos como máximo, cuyos importes se especificarán en el memorándum de acuerdo.

2. La liberación del primer tramo estará condicionada a la entrada en vigor del Acuerdo de préstamo y el memorándum de acuerdo.

3. Si así lo requiere la financiación del préstamo, se permitirá un uso prudente de *swaps* de tipos de interés con contrapartes de la más alta calidad crediticia.

4. La Comisión decidirá sobre la liberación de tramos adicionales tras recabar el dictamen del CEF.

5. El desembolso de cada tramo adicional estará supeditado a la aplicación satisfactoria del nuevo programa económico del Gobierno letón (Programa de estabilización económica y reactivación del crecimiento), incluido en el Programa de convergencia y, en particular, a las condiciones concretas de política económica establecidas en el memorándum de acuerdo. Estas condiciones incluirán, entre otras cosas:

a) la aprobación de un programa presupuestario a medio plazo claramente definido con el fin de rebajar el déficit de la hacienda pública para 2011, situándolo, como máximo, en el límite de referencia del 3 % del PIB previsto en el Tratado;

b) la ejecución del presupuesto de 2009 modificado por el presupuesto suplementario adoptado el 12 de diciembre de 2008 (y que debe presentarse de manera detallada antes de finales de marzo de 2009), con un objetivo de déficit público de flujo de caja no superior al 5 % del PIB o 5,3 % en el sentido del SEC 95;

c) la reducción de las retribuciones medias del sector público al menos en un 15 % en 2009 en términos nominales, con respecto al presupuesto original de 14 de noviembre de 2008, y de nuevo en un 2 % en 2010-2011;

d) el mantenimiento de las medidas iniciadas en 2008 para reducir los efectivos en la administración central realizando una reducción de al menos 5 % antes de finales de 2008 y una reducción total del 10 % antes del 30 de junio de 2009;

e) refuerzo de la concepción y aplicación de los procedimientos presupuestarios mediante la adopción de un marco presupuestario y de una ley de reforma presupuestaria mediante una modificación del derecho vigente en materia de gestión presupuestaria y financiera;

f) introducción de un sistema de pago de salarios claro y transparente para los trabajadores dependientes directamente de la administración pública e instauración de un sistema único de planificación y gestión de los recursos humanos de las instituciones de las administraciones públicas;

g) implantación de unos mecanismos que aseguren una mayor estabilización del sector bancario a medio y largo plazo, en particular, un extenso abanico de medidas de supervisión, prudenciales y de política monetaria; estas medidas deben limitar el crecimiento del crédito a niveles sostenibles y evitar una dependencia excesiva respecto a la financiación exterior no garantizada; se efectuarán exámenes específicos en el sistema bancario para comprobar que todos los bancos son solventes y disponen de capital suficiente;

h) aplicación de medidas adecuadas respecto a la reestructuración de la deuda del sector privado; se fortalecerá la base jurídica pertinente en lo que respecta al vencimiento y la reestructuración monetaria de la deuda existente; aplicación prioritaria de medidas para facilitar los procedimientos en los casos de insolvencia y para aplicar rápidamente los programas de rescate;

i) garantía de que los accionistas minoritarios restantes del Banco Parex no se benefician del rescate del banco y medidas para reforzar su estabilidad financiera, mediante un Banco Parex totalmente nacionalizado;

j) medidas de reforma estructural en el contexto de la estrategia de Lisboa y recogidas en el Programa de reforma nacional de Letonia, como son las políticas activas del mercado laboral y de formación permanente, la mayor implicación del sector privado en las actividades de I + D e innovación, las medidas de promoción de las exportaciones y la eliminación de las cargas administrativas de las empresas;

k) la ejecución de proyectos financiados por la UE al nivel previsto para contribuir a mejorar la contribución del sector de los bienes intercambiables en el crecimiento económico;

l) medidas destinadas a mejorar el acceso a la financiación para las empresas y empresarios cuyas solicitudes a los Fondos Estructurales hayan sido aprobadas o que prevean presentar solicitudes a los Fondos Estructurales.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la República de Letonia.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 2009.

Por el Consejo

El Presidente

M. KALOUSEK